

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROMERO LEON Y
ASOCIADOS S.A.**

RUC: 1990913133001

El Pangui, 14 de mayo de 2018

Dr. Teodoro Ordoñez
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA ROMERO LEON Y ASOCIADOS S.A.**
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante la presente comunicación me permito informar a su autoridad la transferencia de acciones que se ha realizado dentro de la compañía de Transporte de Carga Pesada Romero León y Asociados S.A. conforme al siguiente detalle:

Yo, **JOSE GABRIEL ENCALADA SAPATANGA**, de estado civil divorciado, en nuestras calidades de cedentes y accionistas de la compañía a la cual representa; ante usted comparecemos y manifestamos que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21 de la ley de las compañías comunico a usted que en la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROMERO LEON Y ASOCIADOS S.A.** Se ha realizado la transferencia de las acciones, que a continuación se detallan:

CEDENTES	CESIONARIO	NRO. DE ACCIONES QUE CEDE	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION	VALOR ACTUAL DEL ACTUAL CESIONARIO	TIPO DE INVERSION
JOSE GABRIEL ENCALADA SAPATANGA C.I. 010233834-0	Ivan Tama Wajari Donoso, (Soltero) C.I. 190063449-2	10 ACCIONES	\$ 1,00	\$ 10,00	Nacional

Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se halla inscrita en el libro de acciones accionistas con fecha 14 de mayo de 2018.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente transferencia.

Atentamente,


Dr. Teodoro Ordoñez

GERENTE GENERAL

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROMERO LEON Y
ASOCIADOS S.A.**

RUC: 1990913133001

El Pangui, 14 de mayo de 2018

Dr. Teodoro Ordoñez
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA ROMERO LEON Y ASOCIADOS S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, **JOSE GABRIEL ENCALADA SAPATANGA**, de estado civil divorciado, en nuestras calidades de cedentes y accionistas de la compañía a la cual representa; ante usted comparecemos y manifestamos que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21 de la ley de las compañías comunico a usted que en la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROMERO LEON Y ASOCIADOS S.A. Se ha realizado la transferencia de las acciones, que a continuación se detallan:

CEDENTES	CESIONARIO	NRO. DE ACCIONES QUE CEDE	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION	VALOR ACTUAL DEL ACTUAL CESIONARIO	TIPO DE INVERSION
Jose Gabriel Encalada Sapatanga C.I. 010233834-0	Ivan Tama Wajari Donoso, (Soltero) C.I. 190063449-2	10 ACCIONES	\$. 1,00	\$. 10,00	Nacional

Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se halla inscrita en el libro de acciones accionistas con fecha 14 de mayo de 2018.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente transferencia.

Atentamente,


Sr. Jose Gabriel Encalada Sapatanga
CEDENTE
C.I. 010233834-0


Sr. Ivan Tama Wajari Donoso
CESIONARIO
C.I. 190063449-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ENCALADA SAPATANGA JOSE GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUALACEO
SAN JUAN
FECHA DE NACIMIENTO **1965-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **010233834-0**

ICM 17 01 688 10

000518782

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENCALADA GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAPATANGA MARIA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
YANZATZA
2017-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-13

V3333V2222

000518782

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

005
JUNTA Nº

005 - 070
NÚMERO

0102338340
CEDULA

ENCALADA SAPATANGA JOSE GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

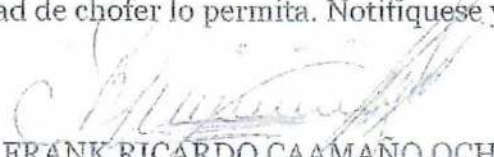
ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
YANZATZA
CANTÓN
YANZATZA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

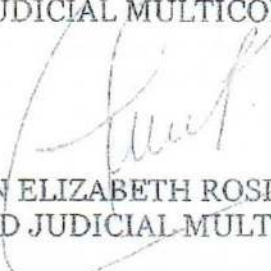
00518782

JUEZ PONENTE: DR. FRANK RICARDO CAAMAÑO OCHOA, JUEZ "B" UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA DE ZAMORA. Yantzaza, miércoles 19 de noviembre del 2014, las 14h23. VISTOS: A Fs. 1 del proceso, consta la demanda presentada por la señora LILIA PIEDAD YUNGA PILLCO donde manifiesta: "Que, desde el mes de mayo de 2010, se encuentra separada de su cónyuge, con quien han tenido cuatro hijos llamados: Freddy José, Mayuri Cecilia, Jennifer Brishy y Jair Steven Encalada Yunga de 23, 21, 17 y 10 años de edad. Con estos antecedentes comparece ante mi Autoridad y demanda a su cónyuge JOSÉ GABRIEL ENCALADA SAPATANGA en juicio de divorcio. Fundamenta su demanda en el Art. 110, Numeral 11, Inciso Segundo del Código Civil. Trámite Verbal Sumario. Cuantía indeterminada". Aceptada a trámite la demanda se cita al demandado, quien comparece a juicio en su escrito de Fs. 13. Previo dictamen favorable del Dr. Juan Pablo Requelme; Fiscal de Yantzaza (Fs. 27), se nombra Curador Ad-Litem de los hijos matrimoniales menores de edad, a la señora Vanessa Raquelina Ordóñez Valencia, quien ha comparecido a tomar legal posesión del cargo (Fs. 30). En el transcurso de la Litis, se ha cumplido con la diligencia de Audiencia de Conciliación donde se recibe la causa a prueba por seis días; así mismo, por existir hijos matrimoniales menores de edad, se cumple con una Junta de Familia, para determinar la situación en la que deberán permanecer luego del divorcio. Agotado el trámite del proceso, corresponde resolver, y para hacerlo se considera: PRIMERO: Se declara la validez del proceso por cuanto se lo ha sustanciado con observancia de las normas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República; y, el suscrito juez soy competente para conocerlo y resolverlo conforme al Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: El allanamiento a la demanda como en el presente caso, presupone la obligación de la accionante de probar lo que ha propuesto afirmativamente conforme lo dispone el Art. 121 del Código Civil. En la especie, con las declaraciones de los testigos: Lucy Anatolia Layendra Hernández, Marcia María Salinas Soto y Siria Elicia Torres Rivera, ha demostrado encontrarse separada de su cónyuge desde el mes de mayo de 2010, separación que ha sido definitiva con absoluta inexistencia de relaciones matrimoniales; prueba testimonial que se la considera idónea conforme al Art. 117 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, con la inscripción de matrimonio de Fs. 3 ha probado la existencia del contrato matrimonial celebrado con el demandado, cuya disolución pretende. TERCERO: Con las inscripciones de nacimiento de Fs. 3 a 7 del proceso, se justifica que Freddy José y Mayuri Cecilia Encalada Yunga son hijos matrimoniales mayores de edad, mientras tanto que Jennifer Brishy y Jair Steven Encalada Yunga, son menores de edad cuya custodia y tenencia, le corresponde a su progenitora por así haberlo acordado en la Junta de Familia y por mandato del Numeral 1 del Art. 108 del Código Civil. QUINTO: Analizadas las pruebas en su conjunto se determina que los cónyuges litigantes se encuentran separados por más de tres años; separación que ha sido definitiva, con total ruptura de relaciones matrimoniales, siendo por tal razón procedente la pretensión de la actora de disolver su matrimonio por la causal Onceava, Inciso Segundo del Art. 110 del Código Civil. Por lo expuesto, y conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y declara

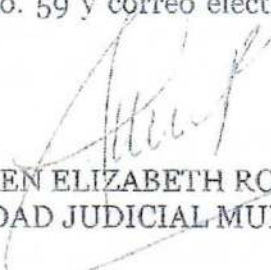
disuelto el contrato matrimonial celebrado entre los cónyuges: LILIA PIEDAD YUNGA PILLCO y JOSÉ GABRIEL ENCALADA SAPATANGA por la causal Onceava, Inciso Segundo, del Art. 110 del Código Civil. Ejecutoriada esta Sentencia el/la Jefe de Área del Registro Civil del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, proceda a marginar el divorcio en la Inscripción de Matrimonio constante en el Tomo 1ro, Página 20, Acta 20, correspondiente al año 1987. Los hijos matrimoniales Jennifer Brishy y Jair Steven Encalada Yunga quedarán bajo la custodia y tenencia de su progenitora. En lo que respecta a alimentos, se seguirá prodigándolos en la forma establecida en el proceso especial por alimentos No. 2014-1449 que los litigantes tienen propuesto, y en relación a las visitas, el señor JOSÉ GABRIEL ENCALADA SAPATANGA podrá visitar a sus hijos cuando su actividad de chofer lo permita. Notifíquese y Cúmplase.-


DR. FRANK RICARDO CAAMAÑO OCHOA
JUEZ "B" UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA

Certifico:


AB. HELEN ELIZABETH ROSILLO CAMPOLLO
SECRETARIA "B" UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA

En Yantzaza, miércoles diecinueve de noviembre del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: YUNGA PILLCO LILIA PIEDAD en la casilla No. 2 y correo electrónico simonarmijos@hotmail.es. ENCALADA SAPATANGA JOSE GABRIEL en la casilla No. 59 y correo electrónico bsuquisuparamon@yahoo.es.
Certifico:


AB. HELEN ELIZABETH ROSILLO CAMPOLLO
SECRETARIA "B" UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA

CAAMANOF



Ab. JAIRO ARTURO GONZÁLEZ PARDO, SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN YANTZAZA.- CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede de la foja 51 es auténtica de su original, que reposa en el Proceso Verbal Sumario - Divorcio por Causal, signado actualmente con el Nro. 19331-2014-1448 presentado por **YUNGA PILLCO LILIA PIEDAD** en contra de **JOSÉ GABRIEL ENCALADA SAPATANGA.- RAZÓN:** La Sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Yantzaza, veinte y seis de abril del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Jairo Arturo González Pardo
SECRETARIO ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTON YANTZAZA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
Nº 190063449-2

WAJARI DONOSO IVAN TAMA
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
EL PANGUI
EL PANGUI
FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR
V3333V2222

WAJARI SHARUPI ALIPIO JOAQUIN
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONOSO CONCEPCION PIEDAD FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2017-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-02




DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

007
JUNTA Nº

007 - 363
NUMERO

1900634492
CEDULA

WAJARI DONOSO IVAN TAMA
APELIDOS Y NOMBRES

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
EL PANGUI
CANTÓN
EL PANGUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

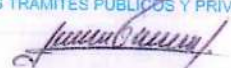



REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV